

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO
DE IDIOMAS PARA OBTENER LOS GRADOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Unidad Responsable
- Artículo 3. Dominio del idioma
- Artículo 4. Formas de acreditación de los idiomas para alumnos de las Unidades de Posgrado de las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Artículo 5. Vigencia de la acreditación

CAPITULO II: DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS

- Artículo 6. Estudios materia de convalidación
- Artículo 7. Del procedimiento

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIOS EN LA UNIDAD DE IDIOMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

- Artículo 8. Objetivos, niveles y duración de los cursos de la Unidad de Idiomas de la Dirección General de Estudios de Posgrado

- ANEXO I:** Estudios materia de convalidación

REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS PARA OBTENER LOS GRADOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento define y regula el nivel de dominio de idiomas que deben lograr los estudiantes y egresados de los programas de posgrado para optar los grados académicos de Maestro y Doctor, Asimismo, determina las formas y el procedimiento de acreditación de dicho conocimiento.

1.1. Los idiomas que se exigirá acreditar a los alumnos de posgrado, en los diferentes niveles que indica el presente reglamento, son aquellos que guardan concordancia con la Ley 30220: Art. 45, tal como se cita a continuación:

“Art. 45, numeral 45.4, Grado de Maestro: “requiere (...) el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa”.

“Numeral 45.5, Grado de Doctor: “requiere (...) el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa”.

1.2. La Dirección General de Estudios de Posgrado (DGEP), a través de la Unidad de Idiomas de la DGEP y sus normas internas, determinarán los idiomas a ser acreditados por su utilidad académica y de investigación.

Artículo 2. Unidad responsable

La Unidad de Idiomas de la DGEP es responsable de la acreditación del dominio de idiomas hace más de catorce años; así lo evidencia la Resolución Rectoral N° 00917-R- 11 que, en la parte resolutive dice: “Aprobar la modificación de la Resolución Rectoral N° 03425-R-06 del 24 de julio de 2006 en las modalidades para obtención del Certificado de Suficiencia de Idiomas del Programa de Idiomas de la Dirección General de Estudios de Postgrado, dirigido a los postulantes, estudiantes y egresados de los estudios de postgrado de la universidad (...)”.

Artículo 3. Dominio del idioma

El dominio del idioma que deberán acreditar los estudiantes, en cumplimiento de la Ley 30220: Art. 45:

3.1 Nivel intermedio (o nivel B) de un idioma, de preferencia inglés, para matricularse en el último seminario de tesis para optar el grado académico de Maestro.

3.2 Nivel intermedio (o nivel B) del idioma extranjero* para matricularse en el último seminario de tesis para optar el grado académico de Doctor; y nivel intermedio de un segundo idioma extranjero* o nativo.

Uno de los dos idiomas extranjeros debe ser necesariamente el inglés (*).

3.3 En el caso de los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea el español, deberán acreditar el dominio del español como lengua extranjera mediante una prueba de dominio administrada por la Unidad de Idiomas de la DGEP.

Artículo 4. Formas de acreditación de los idiomas para alumnos de las Unidades de Posgrado de las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Los alumnos de maestría y doctorado podrán acreditar su dominio de idioma inglés u otro idioma (extranjero o nativo) cumpliendo uno de los siguientes procedimientos:

- a) Aprobar los cursos regulares de idiomas que dicta la Unidad de Idiomas de la DGEP con un promedio mínimo de catorce (14).
- b) Acreditar competencias comunicativas del idioma (extranjero o nativo) requerido mediante examen correspondiente con jurado ad-hoc, gestionado y administrado por la Unidad de Idiomas de la DGEP.
- c) La convalidación de los estudios realizados en otros centros acreditados de enseñanza de idiomas según los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Cabe resaltar que se realizará convenios de cooperación con instituciones acreditadas para la evaluación de estudiantes con algún tipo de discapacidad, y con algunas embajadas cuando se solicite acreditar una lengua que no se dicte en la Unidad de Idiomas de la DGEP.

Artículo 5. Vigencia de la acreditación

La acreditación del conocimiento de idiomas tiene una vigencia de tres (3) años calendarios para el nivel básico, cinco (5) años para el nivel intermedio y diez (10) años para el nivel avanzado. Vencido el periodo, el estudiante deberá someterse a un examen de actualización administrado por la Unidad de Idiomas de la DGEP.

Se debe tomar en cuenta que el conocimiento del nivel básico de un idioma es temporal si no se realiza la práctica necesaria. Motivo por el cual, se establece la vigencia de los certificados por niveles en mención.

CAPÍTULO II: DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Artículo 6. Estudios materia de convalidación

Son materia de convalidación los estudios realizados en las instituciones señaladas en el Anexo I del presente reglamento. La lista contenida en dicho anexo podrá ser modificada teniendo en cuenta la acreditación de la institución por la UNMSM. Tanto la lista como sus modificaciones serán públicas.

Artículo 7. Del procedimiento

El procedimiento que debe seguir el alumno es el siguiente:

- a) Presentar en la Unidad de Posgrado de su Facultad el Certificado de suficiencia de idioma extranjero como parte de su expediente para el trámite del grado de Maestría o Doctorado.
- b) La Unidad de Posgrado de cada Facultad verificará la autenticidad del Certificado de suficiencia de idioma extranjero o nativo con el visado correspondiente del Coordinador de Maestría y/o doctorado o el Director de la Unidad de Posgrado antes de ser anexado a su expediente de Maestría o Doctorado. Dicho expediente debe ser enviado a la Dirección de Normalización y Evaluación que pertenece a la Dirección General de Estudios de Posgrado donde será validado todo el expediente.
- c) El estudiante anexará una declaración jurada de la originalidad o autenticidad del certificado presentado según modelo proporcionado, especificando las posibles responsabilidades administrativas y legales con relación al certificado presentado a la Unidad de Posgrado de su Facultad.
- d) De haber alguna falta o irregularidad en los documentos, incluso el certificado de dominio de idiomas, el expediente será devuelto a la Unidad de Posgrado de la facultad correspondiente.
- e) El alumno será citado por la Unidad de Posgrado de haber alguna inconsistencia en el certificado presentado.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIOS EN LA UNIDAD DE IDIOMAS DE LA DGEP

Artículo 8. Objetivos, niveles y duración de los cursos de la Unidad de Idiomas de la DGEP

8.1 La enseñanza de los cursos de idiomas en la Unidad de Idiomas de la DGEP* tiene por objetivo principal brindar una preparación en la cual se desarrollen las habilidades lingüísticas de comprensión y producción de los idiomas requeridos para tener acceso a las fuentes originales escritas en diversas lenguas extranjeras, especialmente en inglés. El nivel meta es el B2 (conocido como intermedio, tradicionalmente); es el cuarto nivel según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas. Nivel orientado a comprender textos de contenidos académicos, conversaciones técnicas y producción de informes escritos y orales que permitan compartir experiencias en contextos de internacionalización e interculturalidad con los grados académicos adquiridos.

*Se creó como Programa de Idiomas Extranjeros con Resolución Rectoral N° 06326-CR-97 el 22 de octubre de 1997. Sus actividades se realizaron ininterrumpidamente durante 24 años.

8.2 Al término del nivel intermedio (B2) del idioma (principalmente inglés), podrán redactar resúmenes o artículos académicos de sus áreas con los resultados de investigación.

8.3 Los niveles y duración en ciclos se indican en el siguiente cuadro:

IDIOMA	NIVEL BÁSICO (A1, A2)
Inglés	6 ciclos (156 horas)
Portugués	4 ciclos (104 horas)
Italiano	4 ciclos (104 horas)
Quechua	5 ciclos (130 horas)

IDIOMA	NIVEL INTERMEDIO B1, B2
Inglés	3 ciclos (78 horas)
Portugués	3 ciclos (78 horas)
Italiano	3 ciclos (78 horas)
Quechua	4 ciclos (104 horas)

*Cada ciclo tiene una duración de 26 horas académicas por mes.

Es importante señalar que en caso de que un estudiante presente estudios previos en algún idioma, deberá rendir un examen de clasificación. Según el resultado obtenido, será ubicado al nivel que lecorresponda.

Para los estudiantes que soliciten el nivel avanzado, se programará y atenderá el pedido.

ANEXO N° 1

De acuerdo con la Ley 30220, para POSGRADO, los certificados factibles de convalidación corresponden al nivel intermedio (B2) de las siguientes instituciones:

- 1. CERTIFICADO DE DOMINIO DEL IDIOMA EN EL NIVEL INTERMEDIO, EMITIDO POR LA ESCUELA PROFESIONAL DE LINGÜÍSTICA***
- 2. CERTIFICADO DE INGLÉS ALIGU O MICHIGAN (75 O MÁS PUNTOS COMOMÍNIMO) DEL INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO**
- 3. B2 FIRST CERTIFICATE DE INGLÉS DE LA ASOCIACIÓN PERUANO BRITÁNICA**
- 4. CERTIFICADO B2 DEL INSTITUTO ITALIANO DE CULTURA**
- 5. CERTIFICADO B2 DE FRANCÉS DE LA ALIANZA FRANCESA**
- 6. CERTIFICADO B2 DE ALEMÁN DEL GOETHE INSTITUT PERÚ**

***Por razones de acreditación de dominio del idioma, es la Escuela Profesional de Lingüística que certifica.**